Año V.—Núm. 1228. Juéves 24 de enero de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matias Mascaró.—Ibiza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTISIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el señor marqués de Marchelina participaba á este cuerpo colegislador que tan pronto como se lo permita el estado de su salud, se presentará á prestar juramento relativamento á su cargo de senador.

Igualmente lo quedó de que el señor don Javier de Barcáiztegui participaba su marcha de esta córte.

Prévio anuncio del ser presidente, juró, tomó asiento en el Senado, é ingresó en la tercera seccion el señor conde de Revillagigedo.

ORDEN DEL DIA.

Discucion del dictámen relativo al abono de los intereses considerados en las láminas de la deuda corriente del 5 por 100 á papel, desde la fecha de su espedicion.

Leido el referido dictámen, y no habiendo ningun señor senador que pidiera la palabra, fué aprobado sin debate alguno.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre declarar de servicio general los caminos de hierro que se construyan desde los grandes criaderos carboníferos á los puertos de mar y á las líneas generales de primer órden, así como á los grandes centros de poblacion y comarcas industriales.

Leido dicho dictámen y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El señor ministro de FOMENTO (marqués de Corvera): Como acaba de oir el Senado, el dictámen de la comision sobre la proposicion de ley del señor Collado se reduce á haber prescindido de la generalidad de los puntos que esta abrazaba, y á declarar que los ferro-carriles á las cuencas carboníferas de importancia y los que tengan por objeto el dar salida á sustancias vejetales ó minerales de reconocida utilidad pública, puedan ser considerados como *líneas de servicio general*, y que en su consecuencia sean subvencionados, si es necesario, con arreglo al art. 8.° de la ley de 1855, satisfaciendo en tal caso las provincias y pueblos, no precisamente la tercera parte de la subvencion, sino la que se fije en cada concesion especial.

El proyecto, pues, de la comision es una especie de interpelacion auténtica de la ley general de ferro-carriles, y aunque es la misma que la da el gobierno, y de consiguiente, no se opone este á su aprobacion, la considera como innecesaria. Así lo dije en el seno de la comision, donde me reservé hacer igual declaracion en este lugar, sin perjuicio de votar el proyecto, atendidas otras consideraciones.

La ley general de ferro-carriles de 1855 tiene por objeto establecer las reglas que deban seguirse en la concesion, construccion y esplotacion de los mismos, ya sean de *servicio general*, ya de servicio particular, que son las dos grandes divisiones que aquella establece. Pero ¿qué deberá entenderse por ferro-carriles de servicio general? Lo que entienden la gramática y la lógica. Se sirve al pais en todo la que hace en su provecho ó utilidad, y de consiguiente serán de *servicio general* los ferro-carriles que tengan por objeto la *utilidad pública*. Y es tan cierto, que el art. 16 establece como requisito indispensable que á todo proyecto de concesion de un ferro-carril ademas de los estudios y los presupuestos, acompañe la informacion de utilidad pública, precepto que puede decirse que no tiene escepcion alguna, pues no lo es realmente la de los ferro-carriles que partan de Madrid á las costas y fronteras, pues si en ellos no se exige es porque la informacion estaba hecha de antemano por las Córtes de la manera mas solemne.

Ahora bien: si todo ferro-carril de reconocida utilidad pública puede ser declarado de servicio público, ¿dejarán de poderlo ser tambien los ferro-carriles á las cuencas carboníferas, que tengan por objeto poner ese combustible al alcance de la navegacion y de todas aquellas industrias de que es principal motor y alimento? Es indudable que sí; y lo es tambien que si para llevarlos á efecto es preciso subvencionarlos, debe hacerse y se ha hecho.

Precisamente uno de los primeros ferro-carriles que se subvencionaron en España fué el de Langreo; ferro-carril que no tiene otro objeto que esplotar su cuenca carbonífera, pues se trata de un valle de escasa poblacion y sin mas productos notables que sus minas; minas, sin embargo, de tanta importancia, que merecieron que se les otorgase una via férrea cuando no estaban, no digo concedidas, sino ni estudiadas las que nos habian de unir con Europa y con el mar. Pero hay mas: ese mismo ferro-carril fué con posterioridad subvencionado ventajosamente por las Córtes Constituyentes, quienes le declararon aplicable la ley general de ferro-carriles en cuanto á subvencion, libertad de derechos de aduanas y demas efectos de la misma.

Y véase cómo el poder ser considerados estos ferro-carriles como de servicio general, cuando lo merezcan por su importancia y ventajas, es cosa que hicieron las mismas Córtes autoras de la ley general.

Pero se me dirá: ¿y por que no se han hecho despues otras concesiones de la misma clase?.... Porque no ha llegado el caso; porque lo primero era estudiar, conceder y ejecutar las grandes vias férreas, y despues vendrá y viene ya á enlazar con ellas cuencas carboníferas.

¿Y el ferro-carril de Espiel á Córdoba (se me replicará), por qué se concedió á Roma á título de ferro-carril de servicio particular? Porque así lo pidió; porque así y solo así debió otorgársele.

Afortunadamente en materia de ferro-carriles no suelen estar reñidos los intereses privados con los intereses públicos. Si un particular ó una compañía abre una via férrea porque la considera de gran especulacion, no por eso dejarán de ganar con ella los intereses públicos, y vice-versa. Si el Estado abre un ferro-carril á San Juan de las Abadesas con el objeto de proporcionar combustibles á un precio cómodo á la marina, no por eso dejará de tener fomento la agricultura, la industria y el comercio de los paises que recorran desde la cuenca carbonífera hasta el mar.

Esto quiere decir que los poderes públicos, siempre que puedan utilizar los servicios privados y aumentar las comunicaciones sin gastos y sin compromisos, deben hacerlo.

En este caso se hallaba Romá, y solo así pudo otorgársele su concesion; porque ni estaba estudiado el ferro-carril de Andalucía, ni menos el punto en que habia de unirse con el de Espiel. De suerte que para otra clase de concesion, no solo se hubiera faltado á la ley que exige los estudios prévios, sino que se hubiera procedido á oscuras..... Y por esto y solo por esto se hizo esta concesion de una manera diversa que la de Langreo; no porque no sean ferro-carriles del mismo órden, pues ambos son carboníferos, eminentemente carboníferos, sin perjuicio de que uno y otro fomenten por incidencia otra clase de minas, y puedan conducir pasajeros y toda clase de efectos.

Y á propósito de subvenciones. El concederlas ó no concederlas, y el ser mas ó menos considerables, no nace precisamente de la importancia respectiva de las vias. Cierto es que por el art. 8.° de la ley solo pueden darse á ferro-carriles de servicio general; pero no les da siempre, ni se les da segun su importancia. Así es que las líneas de primer órden no tienen igual subvencion, ni es proporcional á su importancia, sino á las dificultades que han de ofrecer su construccion y su esplotacion. Y así es tambien que hay líneas, como por ejemplo, la de Barcelona á Gerona, que no tiene subvencion, al paso que la tiene otra no mas importante, cual es la de Valencia á Tarragona. Las subvenciones no son mas que un aliciente para que afluyan los capitales á la construccion de las vias férreas, y para asegurarles el correspondiente rédito.

Estoy conforme con que en cada concesion se marque lo que ha de pagar cada provincia, cada pueblo, en lugar de exirgirles la tercera parte; pero cuenta que esto es lo que se establece en el art. 9.° de la ley de 1855 y en el 12 de la de 1859, y así es que no hay necesidad de derogarlas.

De todo lo dicho se infiere que los ferro-carriles á las cuencas carboníferas, cuando sean de utilidad *general probada*, estan comprendidos en los de servicio general sin necesidad de aclaracion; y que la que se hace en esta ley no es bastante para que comprenda otros ferro-carriles que son de *utilidad general*, como son los que unan dos mares, dos grandes rios, ó tengan por objeto la defensa del territorio. De suerte que la ley aclaratoria dice menos que aquella que se propone aclarar.

Tales son mis ideas en la presente cuestion. Sin embargo, es tal la falibilidad del entendimiento humano, que lo que uno ve claro como la luz, lo ven otros turbio, opaco. Yo creia que los artículos 1.° y 16 de la ley general de ferro-carriles, en las palabras *servicio público, utilidad pública*, lo habian dicho todo en una fórmula general; y me encuentro con que personas tan competentes como los señores Santa Cruz y Luxan no piensan como yo. Creia tambien que la ley habia sido previsora, y que su *fórmula* comprendia todos los casos; y ahora me encuentro con que aquella no es general y con que es preciso especificar estos, por lo que temo que si omitimos alguno, nazcan dudas analogas á la de las vias carboníferas. De todos modos, respetando á los autores de la ley, y teniendo en cuenta que lo que propone la comision se reduce á formular en artículos la interpretacion que yo doy á la legislacion actual, no niego mi voto; y el Senado, con la amplia libertad propia de esta clase de cuestiones, resolverá lo que crea mas conforme á los intereses públicos, y al prestigio y renombre de tan ilustre cuerpo.

El Sr. VICEPRESIDENTE: (Luzuriaga): Aunque los ministros de la Corona no consumen turno, sin embargo, por el sentido de lo que ha espresado el señor ministro de Fomento, creo que debo conceder la palabra al señor Santa Cruz, que la ha pedido como de la comision.

El Sr. SANTA CRUZ: La comision se ha sorprendido al ver levantarse al señor ministro de Fomento á combatir el proyecto despues de haberle recibido en su seno y haber tenido una larga discusion con su señoría, discusion que dió por resultado convenir el señor ministro en que el proyecto se presentara; y tanto convino, que autorizó á la comision para decir en su preámbulo que su presentacion era de acuerdo con su señoría: de otra manera, no se hubiera atrevido la comision á espresarlo así. Felizmente, al concluir su señoría, ha manifestado que no todos vemos de la misma manera la ley general de ferro-carriles. En efecto, hay algunas dudas; y las dudas que dicen relacion á las leyes, nadie puede esclarecerlas como el legislador; es decir, las córtes con la Corona; y en ese caso precisamente nos hallamos ahora.

Ha dicho el señor ministro de Fomento que la ley general de ferro-carriles los comprende todos. Es verdad; pero como la ley hace una distincion entre líneas de servicio particular, y como solo las primeras son subvencionadas, de aqui la necesidad de una ley especial en la cual se determine que los ferro-carriles á las cuencas carboniferas son de servicio general. Respecto á eso ha manifestado el señor ministro que así debe entenderse la ley general de ferro-carriles; pero la prueba de que eso no es tan claro como su señoría supone, es lo ocurrido en esta discusion.

Citaba su señoria en su apoyo la línea de Langreo á Gijon subvencionada, diciendo que la importancia de esa línea consiste esencialmente en la riqueza carbonifera que encierra el valle de Langreo; pero aqui ha padecido una equivocacion el señor ministro: por muchos carbones que haya en ese valle, no se contrae á ellos esclusivamente, pues sirve ademas para estraer los productos de la fábrica de Trubia y las producciones agrícolas de la provincia de Oviedo, así como para el trasporte de los viajeros. Es, pues, ese ferro-carril una línea mista, y por consiguiente no es aplicable al caso en que ahora nos hallamos.

Ha dicho tambien S. S. que las Córtes constituyentes otorgaron una subvencion á ese camino: pero tambien se ha equivocado en esto S. S., pues la subvencion se concedió en 1849: lo que hicieron las constituyentes fué reducir la subvencion.

Ha dicho ademas el señor ministro que si no se han hecho otras concesiones de vias férreas ha sido por falta de estudios, de planos, etc.; y al espoesarse así, se ha olvidado su señoria de las concesiones de ferro-carriles realizadas sin estudios, ni planos, ni lineas; ó recuerde sino el importante ferro-carril del Norte. Sin subvencion se concedieron las líneas de Aranjuez á Linarejos de San Juan de las Abadesas y otras, las cuales demuestran que los ferro-carriles á las cuentas carboniferas no eran subvencionados por no estar considerados en la legislacion vigente como líneas de servicio general. ¿Como dudar esto? ¿No nos decia el señor ministro de Fomento noches pasadas que se habian hecho muchas concesiones de ferro-carriles, pero que no se habian llevado á cabo porque no daban utilidad al concesionario? Pues bien: si esas líneas no eran de utilidad púb'ica y de servicio general, ¿cómo los concesionarios no han acudido al gobierno pidiendo subvencion?

En lo que dice relacion á esta, dice el señor ministro que la ley general prevé lo que hoy proponemos; y esa es otra equivocacion. La ley general establece que en cada concesion especial se señalará la parte que han de contribuir las provincias ó pueblos: pero como habrá muchos casos en que, respecto á un ferr-ocarril con direccion á cuencas carboniferas, no deban contribuir con un real los pueblos ó provincias que atraviese se comprende muy bien cuan necesario es esclarecer este punto.

Concluyo: la comision veia este asunto de distinta manera que el señor ministro de Fomento; pero como vienen en su apoyo los actos de las Cortes anteriores, así como el resultado que han tenido algunas concesiones, la comision está tranquila, creyendo haber interpretado fielmente el sentimiento público al proponer el dictámen que se discute. Bajo este supuesto, y como quiera que el señor ministro de Fomento haya concluido diciendo que está conforme con la comision, yo ruego

al Senado se sirva aprobar el proyecto que nos ocupa, con el convencimiento de que llegando á noticia de los especuladores, acudirán estos á emplear sus capitales, y con eso conseguiremos que se estiendan por todo el pais las vias férreas, elemento del desarrollo de la industria y del comercio en las sociedades modernas.

El señor ministro de FOMENTO: Debo manifestar al Senado, que si á pesar de haber convenido con la comision en la presentacion del proyecto le he tachado de innecesario, lo he hecho porque me reservé el espresar mis doctrinas en este lugar con la verdad y franqueza que me son propias. Así lo anuncié á la comision, y así lo he cumplido. Por lo demas, en vez de contestar al Sr. Santa Cruz, me refiero á lo dicho en mi discurso.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Se trata de acordar subvenciones para los ferro-carriles que faciliten la estraccion del carbon de piedra en las cuencas respectivas. Yo creo, contra la opinion del señor ministro de Fomento, que esto no se halla comprendido en la ley general de ferro-cariles, segun la cual deberán ser subvencionadas las líneas de utilidad pública y de servicio general; pero ¿pueden considerarse como de ese rango las líneas que conducen á las cuencas carboníferas? Creo que no: si el carbon de piedra fuese como el agua, que á todos sirve, sin otro sacrificio que el de la conduccion, en buena hora que se subvencionase al que facilitara la via para ese objeto, pero pagando su costo en el segundo caso los que utilizaran el agua.

Lo mismo digo del carbon de piedra: es un producto de la naturaleza, por cuya estraccion ocasiona gastos, y por eso concede el gobierno la esplotacion de las cuencas carboníferas á los que las descubren. Ahora bien; ¿por qué han de subvencionarse los gastos que puedan hacer los dueños de esas cuencas, cuando no llevan mas fin que el de enriquecerse con los carbones?

Aprobada esta ley vendrán mañana los dueños de minas de hierro, y dirán que de tanta utilidad pública es este mineral como el carbon de piedra, y que siendo necesario hacer ferro-carriles para la estraccion de aquel, debe subvencionárseles por ser de utilidad pública esos ferro-carriles.

A su vez un grande de España que tiene un estenso monte destinado á la caza, lo tala y cultiva, por ejemplo, y recoge y copia gran cantidad de trigo: no hay fácil salida para sus granos, y dice tambien: «¿qué cosa de mas utilidad pública que el trigo, artículo de primera necesidad? No se puede estraer de aquí; hágase, pues, un camino de hierro y venga una subvencion.» Tal es el inconveniente que encuentro en el proyecto que nos ocupa aunque por otra parte lo creo necesario por no comprender la ley general de ferro-carriles los de cuencas carboníferas.

El Sr. LUXAN (de la comision): Pocas palabras necesita decir la comision para contestar al Sr. Camaleño, puesto que conviene en la necesidad de la ley, y sobre todo, porque lo que S. S. ha dicho se refiere á alguna disposicion especial de los artículos.

La idea capital del Sr. Camaleño es que el beneficio va á hacérsele á los dueños de las cuencas carboníferas; ¿pero no están interesados el comercio, la industria y la marina en que exista con abundancia ese combustible, que constituye hoy uno de los primeros elementos de la riqueza pública? Aun cuando no fuera mas que por la consideracion de los millones que estamos pagando anualmente á la Inglaterra por su carbon de piedra, deberíamos apresurarnos todos á aprobar este proyecto de ley.

Sin mas debate se acordó proceder á la deliberacion por artículos; y leido el primero, fué aprobado sin discusion de ninguna especie.

Acto continuo se leyó el artículo 2.°, y decia así:

«No son aplicables á estos caminos de hierro los artículos 12 y siguientes de la ley de 22 de mayo de 1859, por los que se impone á las provincias y á los pueblos la obligacion de contribuir con la tercera parte del importe de la subvencion y el modo de distribuirla; y en cada una de las leyes de concesion se determinará si las provincias y los pueblos é industrias han de contribuir con alguna parte de la subvencion, en qué proporcion, á qué provincias ó pueblos alcanza, y como se ha de repartir entre ellos.»

El Sr. INFANTE: Soy de los que creen que los ferro-carriles á las cuencas carboníferas no están incluidos en la ley general de ferro-carriles. Por lo demas, no convengo con el Sr. Camaleño en que no se subvencionen esas líneas, sino que pienso todo lo contrario; porque estoy en la persuasion de que es una necesidad perentoria de la esplotacion de las cuencas carboníferas, para hacer que se generalice este oro negro, como lo llaman los ingleses.

A pesar de esto, creo á mi vez que el artículo 2.° está algo oscuro; puesto que en su principio se quiere decir que no serán subvencionadas estas líneas como las generales, y despues se dice que los ferro-carriles de cuencas carboníferas serán subvencionados. Creo, pues, que el artículo necesita mas claridad, y ruego á la comision que se la dé.

El Sr. RODRIGUEZ CAMALEÑO: Dice el señor Infante que no opina como yo, y que S. S. desea la esplotacion de las cuencas carboníferas. ¿Soy yo acaso enemigo de esta esplotacion? Mi única duda es si el que se enriquece esplotando esas minas debe pagar el camino que le facilita la esplotacion.

El Sr. RODA (de la comision): La comision no advierte en este artículo la oscuridad que el Sr. Infante encuentra en él. Las subvenciones que estaban concedidas antes segun la legislacion vigente, debian cubrirla en su tercera parte las provincias y pueblos segun el número de kilómetros que por aquellos y estos recorrian los ferro-carriles; y como las líneas férreas á que se refiere esta ley serán subvencionadas por las provincias y pueblos por donde pasen, no ya segun el número de kilómetros, sino segun su utilidad que reporten, por eso se dice en el artículo primeramente que no serán subvencionadas esas líneas como las otras, y despues que lo serán en distinta forma y proporcion.

El Sr. INFANTE: Comprendo bien eso: pero creo que el artículo no está claro, y que lo estaria si se suprimiera su primera parte.

El Sr. RODA: Siento repetir que la comision ve claro este artículo. Antes habia una legislacion en la cual se establecia que las provincias contribuirian para la subvencion segun el número de kilómetros que el ferro-carril recorriera por ellas, y ahora no se ha de satisfacer así la subvencion, sino de una manera proporcional, segun la utilidad que reporten los puntos por donde aquel pase.

El Sr. HUELVES: No me convence el Sr. Roda; y ademas de creer yo con el Sr. Infante que el artículo es oscuro, lo encuentro muy vago: mas claro y terminante seria si quedase como artículo la última parte de él.

El Sr. RODA: La comision, que desee la mayor claridad en la ley, cediendo á las indicaciones de los Sres. Infante y Huelves, divide este artículo en dos párrafos: el primero termina en «y el modo de distribuirla:» lo restante será el segundo párrafo del artículo.

Sin mas discusion se aprobó el artículo con la modificacion espresada.

Acto continuo se leyó el 3.°, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Podrán aplicarse las disposiciones de esta ley á los caminos de hierro que tenga por objeto la esportacion de cualquiera otra sustancia mineral ó vejetal que sea de reconocida é importanfe utilidad para la industria, las artes, la construccion naval ó cualquiera otro servicio público de interes general.

El Sr. HUELVES: Tambien encuentro vago este artículo. ¿Qué sustancias minerales y vejetales son esas? Sin embargo, descanso en la seguridad de que para cada concesion habrá una ley especial.

El Sr. SANTA CRUZ: Partiendo del principio establecido en la ley general de ferro-carriles, principio consistente en decir que no se hará concesion sin esa ley especial, y en que habrá ademas de instruirse un espediente que pruebe la utilidad pública de la linea, no ofrecen dificultad, en mi concepto, la aprobacion de este artículo.

El Sr. HUELVES: Me tranquiliza esa esplicacion; pero veo desde ahora que habrá muchas peticiones de ferro-carriles favorables á una porcion de industrias que hoy se hallan entregadas á los meros esfuerzos de los esplotadores, como por ejemplo, la industria minera de Hiendelaencina.

El Sr. CANTERO: Dice este artículo que las disposiciones de los anteriores pueden servir para las lineas que esporten sustancias minerales ó vejetales, que sean de reconocida é importante utilidad para la industria, etc. Verdad es que cada una de las concesiones necesita una ley especial; pero, sin embargo, ¿qué inconveniente hay en que este artículo no se conserve como está? Podrán venir multitud de peticiones relativas á las líneas férreas. Sustancia vejetal es el trigo, y por lo tanto, cualquiera que tenga grandes acopios de él á larga distancia de una carretera general, podrá pedir la concesion de una linea férrea con la subvencion consiguiente, fundándose precisamente en el testo de este artículo para probar que dicha linea férrea debe ser considerada como de utilidad publica.

Creo, pues, que el artículo en cuestion es completamente innecesario y que no sirve para otra cosa que para aumentar el número de los que estrictamente debiera tener la ley; pero si la comision no lo juzga así, no tengo inconveniente en votarlo.

El señor ministro de FOMENTO: Dos palabras en contestacion al Sr. Cantero. Para mí las palabras *servicio publico*, utilidad pública, de los artículos 1.° y 16 de la ley de ferro-carriles, comprenden todos los que tengan por objeto *ese servicio, esa utilidad*; pero admitido que para estar incluidos en ellas los ferro-carriles á las cuencas carboníferas es preciso *espresarlo terminantemente* creo que los que se dirijan á los grandes centros de produccion agrícola, etc., etc., estan en el mismo caso. La ley no espresa qué vias son las de *utilidad pública*; y parece preciso enumerarlas, ya que entramos en este sistema.

El Sr. SECRETARIO (Cantero): Creia yo que S. S. iba á aceptar mis indicaciones, pues habiendo su señoría entrado de mala gana en este proyecto de ley, me parecia poder agradarle el pedir la supresion de un artículo, juzgando yo ser así mas ministerial que el mismo gobierno.

El Sr. LUXAN: Despues de lo que ha manifestado el señor ministro de Fomento, la comision nada tiene que añadir.

Sin mas debate se aprobó el art. 3.°, como asimismo el 4.° y último sin discusion de ninguna especie.

Acto continuo se leyeron las minutas del proyecto que se acababa de discutir, y el de conversion de la deuda del 5 por 100 en amortizable de segunda clase, y declaradas conformes con lo acordado, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la votacion definitiva de ambos proyectos de ley, por no haber suficiente número de señores senadores.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA.

Prosecucion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de ascensos militares.

Continuando la discusisn del artículo 68, dijo

El Sr. CALONGE: Renuncio á la palabra en este artículo, y me reservo para el siguiente.

Acto seguido fué aprobado el artículo.

Leido el 70 decia así:

«El número de estos oficiales generales no podrá ascender en cada clase de cuatro capitanes generales, 50 tenientes generales, 80 mariscales de campo y 140 brigadieres.»

Relativamente á este artículo, presentó el señor Rivero una enmienda concebida en los términos siguientes:

«Al final del art. 70 se pondrá: «En el número de generales que se prefija, no estan incluidas las personas de familia real, ni los estrangeros que hoy figuran en el estado mayor general.»

En su apoyo dijo

El Sr. RIVERO: Obvias son, señores, las razones en virtud de las cuales ni las personas de la familia real, ni los estranjeros que tengan el título de generales españoles, deben ser incluidos en el número que el artículo fija para estas clases, pues ni unas ni otros desempeñan servicio.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): El gobierno admite la enmienda del señor Rivero, pues ha creido como su señoría que no deben estar comprendidos en el artículo ni el príncipe ó rey, ni los infantes de España que puedan ser capitanes generales; y respecto á los generales estranjeros que tienen en nuestro pais la dignidad de generales, diré que no lo son en el fondo del ejército español, porque no prestan servicio en él.

El señor marques de GUAD-EL-JELU: La comision tambien admite la enmienda del señor Rivero.

Consiguientemente á esta declaracion púsose a discusion el artículo con la enmienda, y dijo

El Sr. CALONGE: Ha faltado una esplicacion, pues nada se ha dicho de los príncipes que, sin ser capitanes generales, tienen otras dignidades inferiores en la milicia. Hay, por ejemplo, un infante de España que es teniente general supernumerario de la armada; ¿está comprendido en la escepcion? Esto no se ha esplicado todavía.

Por lo demas, hemos llegado al punto mas importante de la ley. Se fija en cuatro el número de los capitanes generales, por razones que yo respeto; pero acerca de los 50 tenientes generales, diré que me parecen pocos, aun en tiempo de paz, pues el gobierno necesita los siguientes: nueve para las direcciones é inspecciones de las armas; diez y siete para las capitanías generales de distrito; cuatro en el Tribunal Supremo; siete en la junta consultiva; dos en el Consejo de Estado y uno para el ministro de la Guerra; y como entre los generales en jefe de distrito que se crearon hace poco habia dos, resulta de todo que se necesitan cuarenta y tres tenientes generales en tiempo de paz, no quedando sobrantes mas que siete de los que enumera el art. ¿Cree el Senado suficiente este número?

Preveo que se me contestará: ¿pues no lo ha de ser? Mas yo á mi vez replicaré que no lo será mientras subsista la viciosa organizacion militar que hoy tenemos, porque aunque hoy se atiende al servicio, eso consiste en que contamos con 66 ó 67 tenientes generales, y aun así será otra cosa en tiempo de guerra, pues hay muchos septuagenarios que no pueden prestar el servicio activo que esa situacion exige.

No pido yo que se aumente su número; pero ruego á la comision y al gobierno que tengan en cuenta estas indicaciones, á fin de que se organice nuestro ejército de manera que baste el número que se fija. Por lo demas, lo mismo podria decir de los cuadros de mariscales de campo y brigadieres, si bien estos son hoy muchos mas, pues ascienden á 385.

El señor conde de VELARDE (de la comision): La comision cree que habrá bastante con el número que fija el artículo respecto á tenientes generales y capitanes generales, algunos de los cuales podrán desempeñar puestos que el Sr. Calonge asigna á aquellos; y lo cree tanto mas, cuanto segun esta ley, no podrá darse el caso de que los oficiales generales se encuentren en esa utilidad que S. S. ha indicado. A eso debo añadir que lo mismo que la comision han opinado todas las que hasta ahora se han ocupado de este asunto.

Respecto al estado de guerra, recordará al Sr. Calonge que es una situacion escepcional, y que para ese caso el gobierno tiene autorizacion y puede ampliar los cuadros.

El Sr. CALONGE: Nada ha dicho la comision de los príncipes que sirven empleos inferiores al de capitan general; pero como creo que eso habrá sido un olvido que subsanará, no quiero entrar en mas consideraciones acerca de este asunto.

Dice el señor conde de Velarde que para el caso de guerra puede el gobierno aumentar los cuadros. Es cierto; pero nada estaba mas lejos de mi imaginacion que una solucion de esa especie, á serlo resultaria que entre los incapacitados para el mando y los creados nuevamente, mas de la mitad del cuadro, seria nuevo.

Esta es una cuestion muy grave, y en todos los paises se ha convenido en que para los casos de guerra el estado mayor debe estar creado y servido en tiempo de paz.

Voy ahora á hacerme cargo de otra observacion de su señoría ¿Cree la comision que ese cuadro de oficiales generales es esclusivamente el que debe haber? Pues yo por mi parte juzgo que ha de haber mas, y por lo tanto me parece que el artículo deberia estar redactado de una manera mas clara. Yo indiqué á un individuo de la comision, por lo menos, una idea que, si no me equivoco, es preferible á la que se ha planteado.

Queria yo que se formase un cuadro de oficiales generales en las dos primeras situaciones que en el artículo 79 se fijan; pero con el nombre de empleados los unos y con el de asamblea los otros, y ademas introducia otra situacion de cuartel, en la que incluia á todos esos generales que la comision coloca en la de retirados voluntariamente, dando, sin embargo, á los generales de asamblea mayores sueldos que los que hoy disfrutan. Asimismo deseaba yo que la situacion de retirados no fuese enteramente inamovible, y á eso añadí otras observaciones, que no he formulado en una enmienda, para no perder el tiempo en una discusion sin resultado, ó cuyo éxito no quiero hoy esponer, por ser esto mas propio de otro artículo que no del que se discute.

El señor marques de GUAD-EL-JELU (de la comision): Los infantes de España que tienen en la milicia dignidades correspondientes á cualquiera de las cuatro clases mencionadas en el artículo, son supernumerarios; y dicho esto para complacer al señor Calonge, voy ahora á hacerme cargo de algunas de sus observaciones.

Cree su señoria pocos siete teniente generales de mas para los casos de guerra; pero como el número de tenientes generales ocupados es alterable á voluntad del gobierno, su señoria ha partido de una base poco sólida.

Tambien ha indicado el señor Calonge que seria peligroso crear generales en vísperas de una campaña, pero desaparecerán sus temores observando sencillamente que ascender no es crear.

Por último, ha hablado su señoría de las tres situaciones que se establecen para los generales, y en este punto debo decir con franqueza que á mi me gusta mas la idea de su señoría que la de la comision, pero como el señor Calonge no ha presentado enmienda alguna, no puede haber sobre esto debate. Diré sin embargo á su señoría ....

El Sr. PRESIDENTE: Señor senador, no podemos ahora ocuparnos del artículo 76, que es el relativo á esa materia.

El señor marques de GUAD-EL-JELU: Tiene vuestra señoría razon, y por lo tanto, no digo mas por ahora.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Se ha dicho que el número de tenientes generales que fija no es suficiente para cubrir las atenciones del servicio; pero ademas de lo que ya ha manifestado la comision, hay que tener en cuenta que la organizacion del estado mayor general del ejército va á variar notablemente despues de sancionada esta ley, declarándose oficiales generales á los brigadieres; agregándose á eso la consideracion de que en los reglamentos se tendrán presentes todas las circunstancias necesarias.

El gobierno, pues, cree bastante ese número de generales, no solo para los tiempos de paz, sino tambien para atender á las primeras necesidades de una guerra.

Y digo á las primeras, porque es sabido que las guerras aumentan las vacantes; pero por de pronto servirán los cuadros en la proporcion que hoy se señalan para la organizacion de un ejército dispuesto á entrar en campaña.

Sin mas debate se aprobó el artículo, juntamente con la enmienda, pidiendo el señor Calonge que constara su voto en contra.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Para la próxima sesion se avisará por papeletas.

Se levanta la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 16.

La asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas celebrará una reunion el dia 20 de enero á la una de la tarde en el salon de la Bolsa de Madrid, plazuela de la Leña, para discutir el tema siguiente:

«¿Las doctrinas de la escuela proteccionista están en armonía con las leyes económicas que rijen el fenómeno de la produccion, ó bien ocasionan verdaderas perturbaciones en el órden natural de las sociedades?

Y por lo tanto:

¿Contribuye el sistema protector al desarrollo de la riqueza pública, ó bien ocasiona una pérdida real y efectiva á las naciones.»

—Ha sido nombrado primer secretario de cámara y jefe del cuarto del infante don Enrique, el brigadier don Rafael Saravia, segundo jefe que fué de los tercios vascongados en la campaña de Africa.

—Se ha dado cuenta en el Congreso de la renuncia que ha hecho el señor Lopez Roberts (don Dionisio), del cargo de individuo de la comision de actas.

No es un secreto, dice *El Reino*, que la causa de esta renuncia se halla en el acta del señor Salamanca.

—Anoche debió reunirse la comision de diputados encargada de dar dictámen sobre el proyecto para remediar las últimas inundaciones; asistiendo á los debates de la comision los ministros de Gobernacion y Hacienda. La comision quiere estender la cifra con que han de remediar tantos males hasta donde lo permita el Tesoro, despues de conocer la estension de la desgracia.

—Se está esperando en Oporto á la condesa de Montreal, hermana del rey Cárlos Alberto, que va á dicha ciudad con objeto de asistir al acto de inaugurar la capilla erigida á la memoria de S. M. sarda, en el campo de la Torre de la Marca.

—El señor teniente general don Enrique O'Donnell no podia ser indiferente á las desgracias de Zamora, que tiene la honra de contarle entre sus hijos mas distinguidos, y ha enviado al alcalde la suma de mil reales vellon con destino á los desventurados que quedaron sin albergue.

—La marina española tiene en las aguas de Gaeta un vapor de guerra, otro vapor trasporte y la corbeta «Villa de Bilbao». Siendo esta de vela vuelve á la Península, reemplazándola otro vapor de guerra. Estas fuerzas destinadas á proteger nuestros intereses en aquellas costas y á ofrecer un decoroso asilo á la familia real de Nápoles en caso necesario, no se han mezclado ni se mezclarán en las cuestiones que se agitan en Italia.

—La singular coincidencia de haber muerto en pocos dias don Cárlos y don Fernando de Borbon y la esposa del primero, despues de haber concurrido los tres juntos á una partida de placer, está dando lugar en Madrid á los mas estraños comentarios, mostrando bien claros temores algun periódico de que hayan sido víctimas de alguna horrible ambicion. Nosotros rechazamos indignados semejante creencia, pero no podemos ocultar que tiene por desgracia muchos secuaces.

—El *Clamor público* dice haber oido que los progresistas que apoyan al gobierno en las Córtes, han consentido en seguir al lado del duque de Tetuan, ante la promesa que les ha hecho este de que para la próxima primavera se modificará el gabinete en un sentido mas liberal; y nosotros tenemos razones poderosas para declarar que el duque de Tetuan ha hecho semejante promesa, ni los diputados y senadores progresistas que están al lado del gobierno le apoyan sino por participar de sus opiniones políticas ó por creer que en las circunstancias actuales no seria patriótico producir una crisis ministerial.

—Hace tres ó cuatro dias que corre en Madrid el estraño rumor de que un personaje francés, que hizo gran papel en la anexion de Saboya y Niza á la Francia para atraer hácia esta los ánimos de aquellas provincias, ha estado en Madrid y tenido conferencias con las pocas personas que aquí sueñan en novedades que ofenden á la lealtad y al patriotismo de los españoles. Los que hablan de esta visita misteriosa, de la que dudamos mucho que se haya realizado, cuentan que con el personaje en cuestion han llegado á Madrid fuertes sumas de dinero.

—La protesta elevada á la alta Cámara, contra un senador nombrado, se funda en que este se halla encausado, y en que fué diputado provincial de real nombramiento, y no por eleccion.

—El gobierno sigue creyendo en la buena fé de los moros y alimentandose de halagüeñas esperanzas, en lo relativo al cobro de la indemnizacion de guerra.

Nosotros seguimos creyendo que los marroquies pagaran tarde, mal ó nunca, por la sencilla razon de que si pagan renuncian á las ventajas que les proporciona la estancia de un cuerpo de ejército español en Tetuan, el cual consumirá proximamente el año setenta ú ochenta millones de reales, los mismos que no volveremos á ver en España.

—Las últimas noticias de Melilla alcanzan al 8, á cuya fecha nada de nuevo ocurria en la plaza. Respecto á la cuestion de limites, seguian los jefes de las kabilas celebrando sus juntas. Los moros de Frajama y Cabrerizas se opinan á la cesion de sus hogares, mientras el emperador no les indemnizase, y parece que preferirian pagar tributo á la reina de España, si se les protegiese y garantizasen sus bienes.

—A fin de que el proyecto ya terminado, de la nueva ordenanza de matriculas, sea estudiado y revisado detenidamente, para que con la ilustracion de los datos que produzca esta medida se hagan en él las alteraciones oportunas antes de pasarlo en consulta al consejo de Estado y proponerlo como ley á las Cortes, se ha mandado por real órden de 14 del actual, se impriman 600 ejemplares del espresado trabajo, distribuyendoles á los señores senadores y diputados, capitanes generales de los departamentos, provincias maritimas de sus respectivas comprensiones y tribunales de comercio, para su mayor publicidad; y que los capitanes generales de los mencionados departamentos oyendo á los comandantes de sus tercios y provincias, y estimando cuantas objeciones puedan hacer, informen lo que consideren conveniente en asunto de tanta importancia.

—Como hemos anunciado, anoche se reunió la comision elegida por el congreso para examinar el proyecto de ley que ha presentado el gobierno para socorrer á los que han sufrido daños en algunas provincias por las últimas inundaciones. Despues de una detenida discusion, se acordaron las bases del dictamen que deberá presentarse mañana. Los auxilios que conceda el gobierno consistirán en donativos para los mas menesterosos, y en anticipos sin interes, reintegrables en plazos largos, para los que no puedan continuar subsistiendo con su industria por haber perdido parte de los medios de ejercerla, y les sea dable reembolsar al tesoro de lo que les adelante.

El gobierno establecerá una junta en Madrid, que ausiliada por otra en cada provincia de las que han sufrido siniestros, distribuirá los socorros conforme determine un reglamento que propondrá ella misma, en el cual se fijarán como comprobantes de las pérdidas, los amillaramientos de la contribucion territorial y las cuotas de la industrial y de comercio. Por último se aumentará el crédito pedido por el gobierno hasta doce ó diez y seis millones, de los que se destinarán cuatro á los donativos y ocho ó doce á los anticipos.

—A 80,000 ascienden los cristianos que existen en el Kian-nam, segun una carta de Pekin. Entre ellos figuran diez mil pescadores que forman una de las clases mas singulares del imperio del Medio, pues solo habitan las barcas que les sirven para la pesca y en ellas nacen y mueren.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

Palma.

El señor Administrador de correos de Barcelona por telégrama de esta mañana participa al señor Gobernador civil, que el vapor-correo habia llegado á aquel puerto á las [illegible] de la misma sin novedad.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias siguientes.

Dia 20. Casados, 1; Viudos, 2; Niños, 2; Viudas, 1.
Dia 21. Viudos, 1; Niños, 2; Niñas, 2.
Dia 22. Niños, 1; Casadas 1; Solteras 1.
Dia 23. Casados, 2; Niños, 2.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LA CONVERSION DE SAN PABLO

Y

DEL BEATO RAIMUNDO LULIO.

CULTOS SAGRADOS.

Hoy dia 24, en la iglesia de San Francisco de Asís, al anochecer se cantarán solemnes completas en preparacion á la festividad de la conversion del Beato Raimundo Lulio, que celebra todos los años la M. I. Junta de la causa pia del inclito mártir.

Dia 25, festividad del Santo, á las diez se cantará nona y en seguida la misa mayor por la música en cuyo ofertorio predicará las glorias del santo don Miguel Porcel, cura párroco de la villa de Calviá.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las... 7 hs. 14 ms.
Pónese.... á las... 5 » 12 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 12 ms. 38 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaria.—Se llaman aspirantes á dos plazas de escribientes que hay vacantes en la secretaria de este gobierno dotadas con la gratificacion de doscientos reales mensuales cada una. Los que deseen ocuparlas deberán presentar la correspondiente solicitud escrita del propio puño antes del treinta y uno de este mes, en cuyo dia se hallarán á las diez de la mañana en la casa que ocupa este gobierno para sufrir un exámen sobre gramática, escritura y aritmética en sus cuatro reglas fundamentales por números enteros y quebrados y reglas de proporcion, á fin de que el nombramiento recaiga en los que se califiquen mas aptos. Palma 23 de enero de 1861.—José Fernandez del Cueto.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del batallon fijo de artillería, don Bartolomé Frontera.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debia celebrarse el dia 28 de agosto último para la construccion de cinco armarios destinados al gabinete de historia natural de este Instituto, en virtud de lo acordado por el Sr. Director del establecimiento, se invita nuevamente á todas las personas que descen tomar á su cargo dicho servicio, á que enterándose del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta secretaria y que ha sido modificado en algunas de ellas, presenten sus proposiciones en pliego cerrado al mismo señor director antes del dia 31 del actual á las once de la mañana, bajo el concepto de que el propio dia y hora se abrirán en el despacho de S. S. á presencia de los interesados que quieran concurrir, todos los pliegos que se hubieren presentado y se adjudicará el servicio á la persona que haya hecho la proposicion mas ventajosa, mientras no esceda del tipo señalado en el pliego de condiciones. Palma 24 de enero de 1861.—Por disposicion del señor director.—Andrés Barceló y Muntaner, secretario.

NAVEGACION.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 23.

De Mahon en 2 dias laud San Juan, de 35 toneladas, pat. Jaime Ponz, con 4 mar., lana y efectos.

De Argel en 3 dias id. San José, de 20 ton., patron Clemente Moll, con 9 mar. y lastre.

De Cullera en 3 dias id. San Caetano, de 19 toneladas, pat. Juan Mas, con 4 mar, y arroz.

De idem en 3 dias iden María, de 50 ton., patron Cristobal Alzamora, con 5 mar., un pas. é idem.

De Barcelona en 4 dias id. San Francisco de 69 toneladas, pat. Bernardo Pujol, con 4 mar, un pasagero y lastre.

De Cullera en 2 dias id. Providencia, de 57 toneladas pat. Pablo Ramon Martí, con 5 mar., un pas. y arroz.

De Aguilas en 10 dias id. Amparo, de 43 toneladas. pat. Mariano Eay, con 5 mar.. un pas. barrilla y esparto.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 23.

Para Tortosa laud San Antonio, de 24 ton., patron José Armengol, con 4 marineros, un pasagero y lastre.

Para Barcelona idem San Antonio, de 46 toneladas, pat. Bartolomé Mesquida, con 5 marineros, 2 pasageros y algarrobas.

Para idem polacra goleta Cármen, de 113 toneladas, pat. José Salleras, con 7 mar., é idem.

Para Tortosa laud Teresa, de 22 toneladas, patron Pedro Joaquin Esperansi, con 4 marineros y lastre.

TEATRO

DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

9.ª quincena.—Funcion número 5 para mañana viérnes.

1.° Sinfonía.

2.° La muy aplaudida comedia en 3 actos y en verso, original del conocido poeta señor Santisteban, titulada

LA CAZA DEL GALLO,

dirigida por el señor Guerra, y desempeñada por los primeros artistas de la compañía.

3.° Intermedio de

Baile nacional.

4.° [illegible] diver[illegible] comedia en un acto, cuyo título es:

LOS DOS PRECEPTORES.

Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos.

A las 7.

NOTA. El sábado á beneficio de don Julio Garcia Parreño, se pondrá en escena el acreditado é interesante drama titulado: *La huérfana de Bruselas.*

OTRA. El domingo por la tarde se repetirá *La cabaña de Tom*, y por la noche se ejecutará el gran melodrama *Treinta años ó la vida de un jugador.*

SECCION DE ANUNCIOS.

Muy interesante en la presente estacion.

GUILLERMO CONSTANTINO, tiene la satisfaccion de anunciar al público que acaba de recibir una gran remesa de *Moreras* ya ingertadas en lo mas bajo de su tronco y que están en su mayor fuerza, son procedentes del establecimiento de horticultura del señor Burdin de Chamberi á donde no ha alcanzado la enfermedad reinante en dichos árboles, lo que unido á su nutrida hoja asegura su muy buena calidad para alimentar los gusanos de seda.

Igualmente tiene para vender una coleccion de árboles frutales y demas plantas y arbustos propios para jardines.

Viven en el huerto inmediato á la puerta Pintada.

GAS.

En vista de la escasez de aparatos de buen gusto, y el alto precio que se exige á los compradores, la direccion de la Sociedad se ha puesto en relacion con una casa de construccion en Paris, de la cual ha recibido un atlas detallado de aparatos con los precios, de manera que aproximadamente se puede calcular el coste con los fletes y derechos comprendidos, cuyos aparatos la empresa se encarga de hacer venir del estrangero.

Dicho atlas se halla á la disposicion de las personas que para su exámen se presenten en las oficinas de la Sociedad.—Tambien se darán los informes necesarios sobre el uso del gas para producir calor; sea para el uso doméstico, como para diferentes operaciones industriales, tal como chimeneas para habitaciones, hornos de cocina, hornillos para agua caliente, lámparas para saldaduras, hornillos para plateros, sombrereros y planchadoras etc. El precio en Paris y el consumo por hora es el siguiente:

Cocina con 4 hornillos.	Rs. vn.	418	Consumo	600 litros.	Coste por hora	1 1/3	rs. vn.
Chimenea para calentar.	»	570	id.	400	»	2/3	id.
Aparato móvil para agua caliente. .	»	56	id.	110	»	1/4	id.
Asador.	»	171	id.	360	»	2/3	id.
Lámparas de saldar para los plateros.	»	45 á 57	id.	150 á 260	»	1/3 á 1/2	id.
Hornos de fusion para los plateros.	»	94	id.	250	»	1/2	id.
Aparato para los sombrereros. . .	»	94	id.	124	»	1/4	id.
Id. planchadoras, 4 planchas. . .	»	209	id.	300	»	3/5	id.

La facilidad de apagar ó de graduar á voluntad la intensidad del fuego constituye una de las ventajas del gas, cesando el consumo tan luego como las operaciones se hallan terminadas.

Ademas de los mecheros ordinarios, la Sociedad tiene un surtido de otros de mas fuerza del núm. 5 al número 8, como tambien mecheros redondos con doble corriente de aire de mucha intensidad y economía, principalmente destinados para salones, oficinas y delanteras de tiendas.

Las oficinas de la Sociedad se hallan en la cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, piso principal.

A las señoras y señoritas de Palma.

DOÑA ELENA MARIO, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolas, núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados á la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglará gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

Imprenta y Libreria de don Pedro José Gelabert,

PAS D'EN QUINT.

En ella se suscribe á las obras siguientes:

CERVANTES,

NOVELA ORIGINAL DE

Don Ramon Ortega y Frias.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de unas 50 á 60 entregas de 16 páginas en 4.°, papel satinado é impresion elegante.

Cada tres entregas se dará una lámina litografiada á varias tintas y dibujada y estampada por los artistas mas inteligentes españoles.

Ademas con la primera entrega se reparte una portada—cubierta de tomo primorosamente dibujada y estampada.

Se publicarán dos entregas cada semana.

El precio de cada entrega será el de UN REAL, tanto en Madrid como en provincias.

EL HECHICERO,

Ó EL

CASTILLO DE LOS SIETE CONDES.

Novela original de D. RAMON ORTEGA Y FRIAS.

BASES Y CONDICIONES.

Entregas de 16 páginas en 4.°

Buen papel y clase, limpia, correcta y elegante impresion.

Láminas dibujadas y grabadas por los mas distingidos artistas españoles, y estampadas en papel vitela.

Una magnifica cubierta portada litografiada con fondo de varios colores.

La obra constará de 40 á 50 entregas lo mas, dándose gratis las que escedan de este número.

Se dará una lámina por cada tres entregas.

Se repartirán dos entregas coda semana.

El precio de cada entrega es de UN REAL, tanto en Madrid como en Provincias.

PEDRO EL TEMERARIO.

Segunda novela histórica que publica la biblioteca selecta, A REAL LA ENTREGA.

BASES A LA SUSCRICION DE PEDRO EL TEMERARIO.

Saldrá por entregas de 16 páginas de impresion, ó sean dos pliegos de papel igual en tamaño á este prospecto. Constará la obra de 40 entregas lo mas; hay tiradas ya ocho láminas á dos tintas, ejecutadas por los artistas Mugica y Donon, cuyos nombres son una garantía para el público, únicos que han trabajado y trabajarán en lo sucesivo en el dibujo y estampacion.—Su publicacion principia en enero; se repartirán dos entregas semanales en una elegante cubierta, y su precio será el de un real en toda España y dos en el estranjero y Ultramar, ó sea á real de plata en América.

Sociedad general española de Descuentos.

El consejo de administracion en vista del resultado del ejercicio actual, ha acordado se satisfaga á los accionistas, en concepto de intereses del año 1860, el 6 por 100 del capital desembolsado ó sean 30 reales por accion.

Los pagos tendrán lugar desde hoy en las oficinas de esta caja local, pórticos de Sto. Domingo, número 35. Palma 21 de enero de 1861.—El director.—N. Humbert.

AL PÚBLICO.

La compañia general de crédito en España ha acordado el pago de un dividendo correspondiente á diciembre último á los accionistas de las compañias general de Minas, de seguros la Union y del Ferro-carril de Sevilla á Jeréz y Cadiz en la forma siguiente:

MINAS.—Reales vellon 30 por accion, retirando los cupones de julio de 60 y enero de 61.

UNION.—Idem, 30 por accion, retirando el cupon último número 6.

FERRO-CARRIL DE SEVILLA Á CADIZ.—Idem, 57 por accion, retirando el cupon número 6, de enero 1861.

Cuyos pagos se efectuan en Palma, en casa de los señores Viuda de Humbert é hijo, pórtico de Santo Domingo, número 35.

Anuncio al ilustrado público.

BARTOLOMÉ PARAROLS, maestro de estucos, da conocimiento al público y á los señores que deseen estucar fachadas, escaleras, dormitorios, salones y capillas de Iglesias, tanto al caliente como al frio, donde se pueden pintar paisajes, adornos y demas dibujos, tanto al fresco como al óleo, que dichos estucos se harán á precios cómodos. Informarán entrando por la calle de San Miguel, esquina á la *den Rubí*, chocolateria de Vicente Llorens.

Mr. Marignac

acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitas caladas para devocionarios: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas para agua bendita: medallones: cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caractéres de letra y adorno: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán á precios muy equitativos en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

Gran café del Universo,

calle de las Monjas de la Misericordia.

Hoy juéves 24 del corriente se volverá á poner en escena el drama lírico en 2 actos que tantos aplausos ha merecido titulado:

LA JUSTICIA DE DIOS.

Desempeñado por Doña Luisa Casanova, y los señores Coca, Ballós y Bruno Casal.

NOTA. El sábado habrá baile de máscara á las 11.

El Porvenir de las Familias.

Subdireccion principal Cuesta nueva de Santo Domingo número 68 *2.° piso principal.*

Hallándose en poder de esta subdireccion los recibos de la anualidad correspondiente al año 1861, recuerdo á los señores sócios la obligacion en que se hallan de acudir á recogerlos en todo el presente mes para evitarles el aumento consiguiente á los suplementos de retraso, cuyo recargo, determinado por los estatutos de la compañia se aplicará á todos los pagos é imposiciones que se hagan despues de finalizar dicho mes.

PERDIDA.—Desde la esquina de la calle de los Angeles pasando por la de San Jaime, paseo del Borne hasta la Tesoreria de provincia, se perdió dias pasados, entre 9 y 10 de la mañana, una carpeta que contenia varios cargos y recibos pertenecientes al regimiento de Gerona; la persona que los haya recogido y tenga á bien devolverlos á la calle del Cármen, núm. 59, se le darán las gracias y una gratificacion.

ANUNCIO.—Hay para enagenar una inscripcion por 20 años á la compañia de seguros mútuos sobre la vida *Monte pio Universal*, que verificada en esta ciudad á fines de 1857, puede exigirse su liquidacion para el competente retiro en diciembre de 1862. Están cubiertos los tres primeros plazos de á 1,000 rs. cada uno.

Darán razon en la administracion de loterias de los pisos bajos de casa el marqués del Reguer, esquina al Borne, así como de una comision de olivos y algarrobos en venta, procedentes del reino de Valencia, término de «Torrente.»

SE VENDE UN CABALLO DE 5 AÑOS DE edad, 8 1/2 palmos de alto, pelo negro, bueno tanto para tiro como para montar. Darán razon delante el portal mayor de San Miguel.

SE VENDE UN TILBURI NUEVO Y MUY elegante con su caballo y correspondientes guarniciones. Darán razon calle de Pelaires, número 54.

SE PERDIÓ

el domingo último un pendiente de alfiler con dos diamantes y una perla fina. Darán razon y gratificarán el hallazgo en la tienda de los catalanes frente de la entrada que pasa de la Pescaderia.

SE VENDE UNA GALERA NUEVA CON todos sus arreos, tanto de una caballeria como de dos. En la calle de San Miguel, manz.ª 100, número 10, casa del guarnicionero darán razon.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA É IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:
Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor
P. Gelabert